



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 43-2021 UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 12 de mayo de 2021, se ha recibido en forma presencial, solicitud de información de dato personal, suscrita por la Abogada [REDACTED] en representación de la señora [REDACTED] expresando que su representada es empleada de la Dirección General de Migración y Extranjería, y enfrenta un proceso ante la Comisión de Servicio Civil de la Institución, del cual también conoce el Tribunal del Servicio Civil, expresando dentro de su escrito, entre otras cosas, lo siguiente:

.....II-SOBRE LA PRUEBA Y SU NECESIDAD EN EL PROCESO

1- Que en la calidad que comparezco solicito a esta dependencia las pruebas sobre la cual se solicita su actuación consistente con respecto a la señora [REDACTED]

- a) Si existe queja escrita de algún usuario el cinco de octubre de dos mil veinte.
- b) Listado de usuarios atendidos el día cinco de octubre de dos mil veinte.
- c) Grabaciones de las instalaciones el cinco de octubre del dos mil veinte donde se observe al usuario que está siendo maltratado por mi mandante.
- d) Copia de evaluaciones recientes de mi poderdante

2- Y copia completa certificada del expediente que incluya el contrato de mi mandante.

Por tanto, con base a lo expuesto, y señalado por el artículo cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y seis y cincuenta y seis de la ley de servicio civil; artículo ciento treinta y cuatro literal g), h) l) del Reglamento Interno de Personal de la Dirección General de Migración y Extranjería, con todo respeto PIDO:

- a) Se me admita el presente escrito.
- b) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco.
- c) Se continúe con el trámite legal que corresponde y den respuesta a esta petición de existir dichos informes o contestar la inexistencia de algún maltrato de mi poderdante el día cinco de octubre del dos mil veinte... ..

- II. Que la resolución inicial emitida en el presente proceso, literalmente se expreso:

.....

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 43-2021 UAIP-DGME

I. Que en fecha 12 de mayo de 2021, se ha recibido en forma presencial solicitud de información de dato personal, suscrita por la Abogada [REDACTED] en representación de la señora [REDACTED], expresando que su representada es empleada de la Dirección General de Migración y Extranjería, y enfrenta un proceso ante la Comisión de Servicio Civil de la Institución, del cual también conoce el Tribunal del Servicio Civil, expresando dentro de su escrito, entre otras cosas, lo siguiente:

.....II-SOBRE LA PRUEBA Y SU NECESIDAD EN EL PROCESO

1- Que en la calidad que comparezco solicito a esta dependencia las pruebas sobre la cual se solicita su actuación consistente con respecto a la señora [REDACTED]

- a) Si existe queja escrita de algún usuario el cinco de octubre de dos mil veinte.
- b) Listado de usuarios atendidos el día cinco de octubre de dos mil veinte.
- c) Grabaciones de las instalaciones el cinco de octubre del dos mil veinte donde se observe al usuario que está siendo maltratado por mi mandante.
- d) Copia de evaluaciones recientes de mi poderdante

2- Y copia completa certificada del expediente que incluya el contrato de mi mandante.

Por tanto, con base a lo expuesto, y señalado por el artículo cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y seis y cincuenta y seis de la ley de servicio civil; artículo ciento treinta y cuatro literal g), h) l) del Reglamento Interno de Personal de la Dirección General de Migración y Extranjería, con todo respeto PIDO:

- a) Se me admita el presente escrito.
- b) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco.
- c) Se continúe con el trámite legal que corresponde y den respuesta a esta petición de existir dichos informes o contestar la inexistencia de algún maltrato de mi poderdante el día cinco de octubre del dos mil veinte...

II. Para los fines de sustentación de la presente resolución, y en lo referente a la información solicitada en el número 1) del escrito presentado: "a) Si existe queja escrita de algún usuario el cinco de octubre de dos mil veinte. b) Listado de usuarios atendidos el día cinco de octubre de dos mil veinte. c) Grabaciones de las instalaciones el cinco de octubre del dos mil veinte donde se observe al usuario que está siendo maltratado por mi mandante."; se tiene a bien en citar los siguientes criterios y resoluciones brindados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, respecto a los límites del derecho de acceso a la información Pública:
NUE 165-A-2017 (JG). INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con treinta y siete minutos del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

...No obstante, el DAIP (Derecho de Acceso a la Información Pública) no es absoluto, puesto que es susceptible de restricciones que condicionan su pleno ejercicio; sin embargo, tales restricciones no pueden ser arbitrarias, sino que deben estar previamente establecidas por el legislador, de esta manera se previene que la Administración Pública utilice discrecionalmente argumentos encaminados a negar la información que solicitan los ciudadanos...

.....NUE 13-A-2016 (CO). INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del siete de julio de dos mil dieciséis.

...(II) La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para ejercicio y garantía del derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 43-2021 UAIP-DGME

El acceso a la información pública consiste en el derecho de toda persona a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas, naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local. Este derecho fundamental impone a su vez el deber correlativo del Estado y de los demás entes obligados de garantizar la entrega oportuna, veraz, completa y fidedigna de la información pública o, en caso contrario, de fundamentar la imposibilidad de acceso con base en una causa prevista por la ley y compatible con la Constitución.

El Art. 24 de la LAIP establece los supuestos de la información considerada como confidencial, entre las cuales se incluyen los datos personales, es decir, aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. La información confidencial no podrá divulgarse sin que medie el consentimiento expreso de su titular y su acceso restringido no está condicionado a ningún plazo o término; se trata, pues, de resguardar y proteger la privacidad de las personas.

De acuerdo con lo anterior, el Art. 6 letra a. de la LAIP define a los datos personales como la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.

La protección de los datos personales de los particulares en poder del Estado supone un límite a la actuación de las entidades y dependencias de la administración pública, en el sentido que sus actuaciones deben garantizar la privacidad de los particulares, de manera que no suponga una intromisión ilegítima; se establece, entonces, la obligación de los entes públicos de adoptar medidas de protección de los datos personales bajo su custodia, y asegurar el debido resguardo y confidencialidad en su uso...

***** NUE 91-A-2015 (JC) XX INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP): San Salvador, a las once horas y diez minutos del veintinueve de julio de dos mil quince.

...Asimismo, se encuentra la información confidencial que consiste en "información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido", como bien podrían ser el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa (Art. 6 letra "a" "b" "f" de la LAIP).

...El derecho a la autodeterminación informativa, según la jurisprudencia constitucional de nuestro país, tiene por objeto preservar la información de las personas que se encuentra contenida en registros públicos o privados frente a su utilización arbitraria, sin que necesariamente se deba tratar de datos íntimos. Desde esa perspectiva, el ámbito de protección del aludido derecho no puede entenderse limitado exclusivamente a determinado tipo de datos —es decir, los sensibles o íntimos— pues, lo decisivo para fijar el objeto que con este se busca conservar es la utilidad y el tipo de procesamiento que de la información personal se haga.

En ese sentido, tal como lo establece el Art. 58 letra "b" de la LAIP, este Instituto tiene el mandato de garantizar el debido ejercicio del DAIP (Derecho de Acceso a la Información Pública) como la protección de la información personal, por lo que cada caso concreto debe analizarse prolijamente a efecto de establecer las medidas que concilien y ponderen ambos derechos. En consecuencia, antes de proceder a una negativa genérica de la información solicitada, deberá identificarse la posibilidad de obtener el consentimiento de los titulares de los datos, valorarse si se encuentra dentro de las causales para difundirla sin consentimiento (Art. 34 de la LAIP) o realizar el examen de proporcionalidad cuando se está en presencia de un motivo de interés general.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 43-2021 UAIP-DGME

... III. Al analizar la información solicitada se advierte que si bien la grabación de una cámara de video vigilancia, ubicada en una vía pública, tiene como finalidad específica prevenir y aportar las imágenes como prueba para la persecución de hechos ilícitos; también dichas cámaras capturan imágenes de personas (datos personales) que realizan actividades cotidianas, por lo que autorizar su divulgación indiscriminada violaría el principio de finalidad; es decir, aquel que prescribe que los datos deben ser utilizados para un fin específico y legítimo; y porque ello atentaría, además, contra el derecho a la autodeterminación informativa.

En tal sentido, este Instituto como doble garante de los derechos al acceso a la información y pública, y a la protección de datos personales en poder de los entes obligados (Art. 58 letra "b" de la LAIP), con el propósito de impedir que la información solicitada por el ciudadano sea utilizada para una finalidad distinta para la que se ha obtenido, instruirá a la PNC que elabore una versión pública del video solicitado con censura de las imágenes de las personas (por medio de difuminar o cualquier otro método) que eran ajenas al accidente de tránsito ocurrido el 3 de mayo de 2015, de conformidad al Art. 30 de la LAIP.

III. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública -RLAIP-, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-; la solicitud de información será admitida a trámite, si se reúnen los requisitos ahí indicados. Por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 36 LAIP; los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, pueden solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona, salvo que dicha información fuese de carácter reservada, conforme los supuestos señalados en el Art. 19 LAIP, o existiese alguna otra causal que impidiera su entrega.

En lo referente a la información solicitada en el número 1) del escrito presentado: "a) Si existe queja escrita de algún usuario el cinco de octubre de dos mil veinte. b) Listado de usuarios atendidos el día cinco de octubre de dos mil veinte. c) Grabaciones de las instalaciones el cinco de octubre del dos mil veinte donde se observe al usuario que está siendo maltratado por mi mandante." El suscrito oficial de información, advierte que en el caso de haberse generado ese tipo de información, dentro de la misma se encontraría información de terceras personas ajenas a la administración pública, consistentes en datos personales que la Ley prohíbe su difusión, tal cual lo contemplan los Artículos 6.f) 24 literal c) 25 72 LAIP; no obstante ello, y siendo que la apoderada de la señora [REDACTED] deja entrever en su escrito, que esa información servirá para fines probatorios dentro de un proceso sancionatorio que se conoce contra dicha persona, se evidencia un fin específico y un interés legítimo que el LAIP ya ha indicado como resolver, mediante un precedente administrativo citado en la presente resolución; pudiéndose garantizar los derechos de acceso a la correspondiente información y la protección de los datos personales de terceros ajenos a la señora [REDACTED] mediante la elaboración de versiones públicas con censura de los datos personales contenidos en los registros públicos e imágenes (por medio de difuminar o cualquier otro método) de esas terceras personas, en el caso que se hubiere generado dicha información.

En lo referente a lo solicitado en el número 1) y 2) del escrito presentado: "c) Copia de evaluaciones recientes de mi poderdante. Y copia completa certificada del expediente que incluya el contrato de mi mandante"; constituyen datos personales de la señora [REDACTED] que pudiere acceder, salvo que dicha información fuese de carácter reservada, conforme los supuestos señalados en el Art. 19 LAIP, o existiese alguna otra causal que impidiera su entrega.

IV. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 50 letra i) y j) LAIP, se determina que la información objeto de indagación será la siguiente:

1- Informe de Gerencia de Emisión de Pasaporte, si existe queja de algún usuario el día 05 de octubre de 2020 contra la señora [REDACTED] y se remita el respectivo informe con los respaldos que se consideren



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 43-2021 UAIP-DGME

apropiados; y en su caso, remita las versiones públicas de dicha información, en los términos que señala el Art. 30 LAIP.

2- Informe de Gerencia de Emisión de Pasaporte sobre la cantidad de usuarios atendidos el día 05 de octubre de 2020 por la señora [REDACTED] para se remita el respectivo informe con los respaldos que se consideren apropiados; y en su caso, remita las versiones públicas de dicha información, en los términos que señala el Art. 30 LAIP.

3- Informe del Departamento de Seguridad Institucional, si existen grabaciones donde se observe a la señora [REDACTED] en las Instalaciones de la DGME, el día 05 de octubre de 2020, maltratando a usuarios; y en su caso, remita las versiones públicas de dicha información, en los términos que señala el Art. 30 LAIP, difuminando la imagen de terceras personas, auxiliándose para esto último del Departamento de Informática y Desarrollo Institucional.

4- Informe de Gerencia de Gestión de lo Humano, si es factible proporcionar a la señora [REDACTED] en su carácter de empleada de la Institución, copia de las últimas evaluaciones que le hayan practicado, así como copia completa certificada de su expediente laboral en el cual se incluya su contrato; manifieste su costo o gratuidad, y en su caso indique si esa información es carácter reservada, conforme los supuestos señalados en el Art. 19 LAIP, o si existe alguna otra causal que impidiera su entrega.

En ese sentido, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:

A) Admitir a trámite la solicitud de dato personal presentada por la abogada [REDACTED] en representación de la señora [REDACTED] por reunir esta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIIP y Art. 36 LAIP, la cual se tramitará sobre la base de las justificaciones y limitaciones señaladas en los romanos II, III y IV de la presente resolución;

B) De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 70, y, 50 letra i) y j) de la LAIP, transmitase mediante memorándum el contenido de la información objeto de indagación, en los siguientes términos a las respectivas Unidades Administrativas:

1- Informe de Gerencia de Emisión de Pasaporte, si existe queja de algún usuario el día 05 de octubre de 2020 contra la señora [REDACTED] y se remita el respectivo informe con los respaldos que se consideren apropiados; y en su caso, remita las versiones públicas de dicha información, en los términos que señala el Art. 30 LAIP.

2- Informe de Gerencia de Emisión de Pasaporte sobre la cantidad de usuarios atendidos el día 05 de octubre de 2020 por la señora [REDACTED] para se remita el respectivo informe con los respaldos que se consideren apropiados; y en su caso, remita las versiones públicas de dicha información, en los términos que señala el Art. 30 LAIP.

3- Informe del Departamento de Seguridad Institucional, si existen grabaciones donde se observe a la señora [REDACTED] en las Instalaciones de la DGME, el día 05 de octubre de 2020, maltratando a usuarios; y en su caso, remita las versiones públicas de dicha información, en los términos que señala el Art. 30 LAIP, difuminando la imagen de terceras personas, auxiliándose para esto último del Departamento de Informática y Desarrollo Institucional.

4- Informe de Gerencia de Gestión de lo Humano, si es factible proporcionar a la señora [REDACTED] en su carácter de empleada de la Institución, copia de las últimas evaluaciones que le hayan practicado, así como copia completa certificada de su expediente laboral en el cual se incluya su contrato; manifieste su costo o gratuidad, y en su caso indique si esa información es carácter reservada, conforme los supuestos señalados en el Art. 19 LAIP, o si existe alguna otra causal que impidiera su entrega.

NOTIFÍQUESE.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 43-2021 UAIP-DGME

Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería

- III. Que en cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, a las unidades administrativas señaladas en la misma, recibiendo las siguientes respuestas;

1- Gerencia de Emisión de Pasaporte, en cuanto al informe solicitado, de si existe queja de algún usuario el día 05 de octubre de 2020 contra la señora [REDACTED] y que se remita el respectivo informe con los respaldos que se consideren apropiados; y en su caso, que remita las versiones públicas de dicha información, en los términos que señala el Art. 30 LAIP, **EXPRESO**:

Mediante memorándum de fecha 24 de mayo de 2021:

..... Que en fecha 5 de octubre de 2020 a las 15:20 horas; se dio un inconveniente con la colaboradora antes mencionada respecto a comentario inapropiado que le realizó a un usuario, el coordinador de atención y denuncia ciudadana elaboró un informe que le entrego al coordinador de la sucursal central (anexo copia), por lo que se procedió a imponerle amonestación escrita (anexo copia), cabe mencionar que dicha amonestación hace referencia a fecha 8 de septiembre de 2020, pero en realidad es 8 de octubre de 2020.

2- Gerencia de Emisión de Pasaporte, en cuanto al informe solicitado, sobre la cantidad de usuarios atendidos el día 05 de octubre de 2020 por la señora [REDACTED] para se remita el respectivo informe con los respaldos que se consideren apropiados; y en su caso, que remita las versiones públicas de dicha información, en los términos que señala el Art. 30 LAIP, **EXPRESO**:

Mediante memorándum de fecha 24 de mayo de 2021:

..... En cuanto a la cantidad de usuarios de fecha 5 octubre de 2020, el total fue de 95 de los cuales la colaboradora atendió 77, esta diferencia obedece a que al momento de tomar su tiempo para el almuerzo otro colaborador llego a cubrirle.

3- El Departamento de Seguridad Institucional, en cuanto al informe solicitado, si existen grabaciones donde se observe a la señora [REDACTED] en las Instalaciones de la DGME, el día 05 de octubre de 2020, maltratando a usuarios; y en su caso, que remita las versiones públicas de dicha información, en los términos que señala el Art. 30 LAIP, difuminando la imagen de terceras personas,



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 43-2021 UAIP-DGME

auxiliándose para esto último del Departamento de Informática y Desarrollo Institucional, **EXPRESO:**

Mediante memorándum de fecha 20 de mayo de 2021:

.....Que del evento que del evento que se manifiesta en la fecha indicada, no se poseen grabaciones al respecto.

Asimismo, tengo a bien en expresarle que el plan de seguridad institucional que contiene el detalle de todas las medidas de seguridad institucional implementadas o por implementarse en los distintos lugares donde la DGME realiza funciones, se encuentra dentro del índice de información reservada, con fundamenta en el Art. 19 literal d) de la Ley de Acceso a la información Pública, ya que la divulgación de esta información o cualquier acción que se realice en virtud de ello, puede poner en riesgo el cumplimiento de la seguridad institucional.

4- Gerencia de Gestión de lo Humano, en cuanto al informe solicitado, si es factible proporcionar a la señora [REDACTED] en su carácter de empleada de la Institución, copias de las últimas evaluaciones que le hayan practicado, así como copia completa certificada de su expediente laboral en el cual se incluya su contrato; manifieste su costo o gratuidad, y en su caso indique si esa información es carácter reservada, conforme los supuestos señalados en el Art. 19 LAIP, o si existe alguna otra causal que impidiere su entrega, **EXPRESO:**

Mediante memorándum de fecha 24 de mayo de 2021:

.....En referencia a solicitud de información con referencia 43-2021 UAIP-DGME, donde se solicita copia certificada de expediente a nombre de [REDACTED] (incluye las evaluaciones del desempeño), le informo que la cancelación deberá ser por los siguientes valores:

- *253 páginas de expediente, a \$0.20 cada una, \$50.60
- *Certificación \$10.00

La persona solicitante de expediente deberá presentarse a la Institución a cancelar las copias solicitadas, para posteriormente hacer la entrega.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 43-2021 UAIP-DGME

- IV. Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6 de la LAIP, se define como DATOS PERSONALES: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; en ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 36 LAIP; Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, son los únicos que podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.

Los Artículos 62 y 66 LAIP, establecen el derecho que posee el usuario para solicitar se le entregue la información en un soporte electrónico –entre otros derechos-, debiendo accederse a esa forma de entrega, siempre y cuando la información solicitada se encuentre *previamente* contenida en un soporte electrónico, caso contrario se deberá conceder acceso a la misma, bajo el soporte en que se encuentre. Asimismo, el Art. 71 LAIP párrafo final, establece que “El oficial de información precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la medida de lo posible a los términos de la solicitud.”; disponiendo el Art. 61 LAIP, que la reproducción de la información solicitada debe de ser sufragada por su solicitante.

En ese sentido, y en lo referente a la copia de las últimas evaluaciones que le hayan practicado a la señora [REDACTED], así como copia completa certificada de su expediente laboral en el cual se incluya su contrato, documentos que identifica en su solicitud, y presuntamente estarían incorporados en el correspondiente expediente laboral que se posee en la Dirección General de Migración y Extranjería; el Artículo 325 de la Ley Especial de Migración y Extranjería, dispone que los servicios que otorgue la Dirección General a favor de personas nacionales o extranjeras, causarán el pago de tasas, salvo las excepciones establecidas en dicha Ley, poseyendo el servicio de fotocopia por página, un valor de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América, y el de certificación un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América.

Por otra parte, y en lo referente a la respuesta brindada por el Departamento de Seguridad Institucional, donde indica que no se poseen grabaciones del evento que se manifiesta en la fecha indicada, y de que el plan de seguridad institucional se encuentra dentro del índice de información reservada; El suscrito oficial de información corrobora que efectivamente dicho plan de seguridad se encuentra en esa condición.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- 1- **Conceder acceso a la información solicitada en los términos señalados en el romano III de la presente resolución, debiendo remitirse a la solicitante de la información, las respuestas obtenidas de las unidades consultadas;** que en términos generales expresan sobre un evento ocurrido en el cual se vio involucrada la solicitante de la información y las acciones disciplinarias realizadas, y la cantidad de usuarios atendidos ese día por parte de la solicitante de la información; que no existen videos de lo ocurrido, y la procedencia de entrega de copias y certificaciones de



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 43-2021 UAIP-DGME

expedientes laborales de la solicitante de la información, siempre y cuando ella asuma los costos legales.

- 2- Confirmar que el plan de seguridad institucional efectivamente se encuentra dentro del índice de información reservada de la DGME;
- 3- Conceder acceso a la información solicitada por el usuario consistente en: "*****copia de las últimas evaluaciones que le hayan practicado a la señora [REDACTED] así como copia completa certificada de su expediente laboral en el cual se incluya su contrato*****", o de cualquiera otro de los folios contenidos en su expediente laboral; previo pago por el valor de cada folio que comprenda la documentación de su interés, más el valor de la certificación, en el caso que así lo solicite el usuario, de conformidad a lo expresado en el párrafo final del romano IV de esta resolución, lo cual se deberá cancelar en la correspondiente colecturía institucional que se encuentra ubicada en las oficinas centrales de la DGME, con dirección en; 9° calle poniente y final 15 Av. Norte, Centro de Gobierno San Salvador.
- 4- Se solicita al usuario comunicarse previamente para realizar cualesquiera de las anteriores actividades, al teléfono 2213 7917 para coordinar día y hora, a fin de realizar la respectiva gestión en forma ágil y expedita, evitando aglomeraciones.
- 5- Comuníquese la presente resolución a Gerencia de Gestión de lo Humano de esta Institución, y al personal administrativo encargado, para los efectos de cumplimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*
Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería